

RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0201/2024/OPNTRECURRENTE
VS
MUNICIPIO CORREDIGORASantiago de Querétaro, Qro., 26 veintiséis de junio de 2024 dos mil veinticuatro. -----1

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0201/2024/OPNT interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 220457624000208, presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al **Municipio de Corregidora**. -----

S RESULTANDOS

I. **Presentación de la solicitud de Información:** El día 30 treinta de abril de 2024 dos mil veinticuatro, con fecha oficial de recepción el día 02 dos de mayo de 2024 dos mil veinticuatro; la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al Municipio de Corregidora, requiriendo la siguiente información: -----

"Deseo que me proporcionen los permisos de fraccionamiento, de urbanización, de venta de lotes y todos los permisos que se hayan otorgado al fraccionamiento [REDACTED] en los últimos cinco años y que se me informe qué permisos tiene en trámite o pendientes de resolución ante el Municipio para continuar la urbanización" (sic)

II. **Respuesta a la solicitud de información:** En fecha 13 trece de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, el sujeto obligado a través del Sistema de Solicituds de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, de conformidad con el plazo establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

III. **Interposición del Recurso de Revisión.** En ese sentido, el día 15 quince de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta del sujeto obligado; del cual se desprende la siguiente inconformidad: -----

"El Municipio de Corregidora, Querétaro, emitió respuesta a mi solicitud de información 220457624000208 pero en la respuesta se me notifica el oficio número SISCOE/UT/1682/2024, en el cual se me señala que para la entrega de la información que solicité debo realizar un pago de \$16 pesos, derivado de que la modalidad de entrega tiene costo por reproducción de copia certificada y planos en copia simple y, además, ir a recoger el CD en un plazo determinado a las oficinas del municipio.

Esto es incorrecto, toda vez que yo no solicité copias certificadas y tampoco planos, sino los permisos que se hayan otorgado al fraccionamiento [REDACTED] en los últimos cinco años, por lo que la respuesta pretende realizar un cobro por algo que no solicité.

Además, tampoco solicité ese medio de entrega, sino la entrega electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que indebidamente el Municipio de Corregidora pretende realizar un cobro indebido.

Asimismo, también se me notifica el oficio número DDU/DAU/1526/2024, en el que se informa que la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología entrega un disco compacto (CD) y por ello requiere

el pago de \$16 pesos, pero, de nueva cuenta, la modalidad de entrega CD no corresponde a la modalidad de entrega que solicité, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Ahora bien, en caso de que el archivo o los archivos que entreguen no sean soportados por la Plataforma ya sea por formato o peso, la práctica correcta es remitir la respuesta vía correo electrónico, incluso con una liga a algún dispositivo de memoria virtual como Google Drive, Microsoft OneDrive u otro dispositivo en la nube, ello para evitar trasladar costos al ciudadano y con ello inhibir el derecho de acceso a la información pública.

Es claro que esta práctica es común pero indebida pues obligar al ciudadano a pagar un costo de manera innecesaria, irracional e injustificada y, además, obligarlo a acudir a las oficinas pública a recoger el CD, es inhibitoria del derecho de acceso a la información, trasladando ilegalmente los costos de transacción a la ciudadanía.

En ese contexto, es claro que procede el recurso de revisión conforme a lo dispuesto en el artículo 141, fracciones V, VII y IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Además, lo anterior viola el criterio de interpretación del Pleno del INAI SO/008/2017, que señala "Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Lo anterior debido a que el Municipio de Corregidora no justificó la causa de entrega de la información en forma diversa a la solicitada y tampoco puso a disposición la información en todas las modalidades que permita el documento, procurando en todo momento reducir los costos de entrega.

Además, tampoco respondió el Municipio de Corregidora parte de mi solicitud, consistente en que se me informe qué permisos tiene en trámite o pendientes de resolución el fraccionamiento "El Faro de los Cisnes" ante el municipio para continuar la urbanización." (sic)

IV. Turno de la ponencia del Comisionado. En fecha 17 diecisiete de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, el Comisionado presidente de este Órgano Garante asignó el número de expediente RDAA/0201/2024/OPNT al recurso de revisión y, con base los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo turnó a la Ponencia a mi cargo.

V. Radicación. El día 20 veinte de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen:

1. Documental pública en copia simple, consistente en el recibo de solicitud, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, de la solicitud de información registrada bajo el número de folio 220457624000208; presentada el 30 treinta de abril de 2024 dos mil veinticuatro, con fecha oficial de recepción del día 02 dos de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, en 01 una foja útil.
2. Documental pública en copia simple, consistente en el oficio número SISCOE/UT/1682/2024, de fecha 13 trece de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, signado por el M. en A. P. Diego Mejía Vargas, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, Qro., en 02 dos fojas útiles.



3. Documental pública en copia simple, consistente en el oficio número DDU/DAU/1526/2024, de fecha 06 seis de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, signado por la MVII. Arq. Ruth Mondragón Sanabria, Directora de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, en 01 una foja útil. -----
4. Documental pública en copia simple, consistente en el pase de caja universal, número 4052292, de fecha de emisión 13 trece de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, en 01 una foja útil. -----
5. Documental pública, en copia simple, consistente en el Acuse de entrega de información vía PNT, de fecha 13 trece de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, en 01 una foja útil. -----

3

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

S
U
L
Z
VI. Recepción de informe justificado y vista. Por acuerdo de fecha 05 cinco de junio de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el informe justificado remitido por el sujeto obligado, agregando las siguientes documentales: -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. Dicha notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 21 veintiuno de mayo de 2024 dos mil veinticuatro. -----

1. Documental pública en copia simple, consistente en el oficio DDU/DAU/1875/2024, de 27 veintisiete de mayo del 2024 dos mil veinticuatro, signado por la MVII. Arq. Ruth Mondragón Sanabria, Directora de Desarrollo Urbano, Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, en 02 dos hojas útiles. -----
2. Documental pública en copia simple, consistente en el Dictamen de uso de suelo, con número de folio DU/US/15/3334, de fecha 11 once de febrero de 2019 dos mil diecinueve, firmado por el MNU. Arq. Rogelio Alcocer Gómez, Director de Desarrollo Urbano, Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, en 02 dos fojas útiles. -----
3. Documental pública en copia simple, consistente en el visto bueno al proyecto de lotificación, del 21 veintiuno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, con número de oficio SEMODUE/DDU/DAU/1180/2024, folio DU/VOBOF/2018/0057 firmado por el Lic. Jorge Moisés Moreno Melo, Secretario de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, en 04 cuatro hojas útiles. -----
4. Documental pública en copia simple, consistente en el acuerdo aprobado en sesión ordinaria de cabildo de fecha 19 diecinueve de enero de 2023 dos mil veintitrés, mediante el cual se emite autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Denominación del Fraccionamiento como [REDACTED] Autorización de Nomenclatura de Calles, así como la Autorización para venta de Lotes., firmado por la Lic. María Elena Sánchez, Trejo, Secretaria del Ayuntamiento, en 16 dieciséis hojas útiles. -----
5. Documental pública en copia simple, consistente en el oficio número SAY/DAC/AI/1011/2024, de fecha 20 veinte de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, firmado por la Lic. María Elena Sánchez Trejo, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., en 02 dos hojas útiles. -----

A
En ese mismo acuerdo se ordenó notificar a la persona recurrente, a efecto de que, en un plazo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo, manifestará lo que a su derecho conviniese, situación que no aconteció. -----

VII. Cierre de instrucción: Por acuerdo de fecha 24 veinticuatro de junio de 2024 dos mil veinticuatro, en razón a que el recurso fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente de



desahogo, se dictó cierre de instrucción y se ordenó emitir la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

I. Competencia. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

II. Carácter de sujeto obligado. Los artículos 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado a **Municipio de Corregidora**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares. -----

III. Presentación oportuna del recurso. -El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente: -----

| | |
|--|---|
| Fecha oficial de presentación de la solicitud de información: | 02 dos de mayo de 2024 dos mil veinticuatro. |
| Entrega de respuesta a la solicitud de información: | 13 trece de mayo de 2024 dos mil veinticuatro |
| Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión: | 14 catorce de mayo de 2024 dos mil veinticuatro |
| Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión: | 03 tres de junio de 2024 dos mil veinticuatro |
| Fecha de presentación del recurso de revisión: | 15 quince de mayo de 2024 dos mil veinticuatro |

Aunado a lo anterior, del análisis de las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

IV. Elementos que considerar para resolver el asunto. Una vez efectuado el estudio que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en dirimir la controversia planteada; en relación con las constancias presentadas por las partes en el desahogo del presente recurso. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

V. Causas de improcedencia. - De conformidad con el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; es posible determinar que, en el estudio y análisis del presente recurso, se actualiza una causal de sobreseimiento, bajo el siguiente razonamiento. -----

En ese orden de ideas, se tiene que la persona recurrente, presentó su solicitud de información, requiriendo conocer información sobre los permisos otorgados al Fraccionamiento "El Faro de los



Cisnes". Bajo ese tenor, la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, mediante oficio número SISCOE/UT/1682/2024, da respuesta en el siguiente sentido: -----

"[...] La respuesta otorgada mediante oficio DDU/DAU/1526/2024, suscrito por la Directora de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Movilidad Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 132 y 139, fracción I, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 34 fracción VI, punto 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2023, y toda vez que la modalidad de reproducción tiene costo al ser Expedición de una copia certificada y planos en copia simple, es que, la entrega de la información solicitada procederá una vez que se acrede ante esta Unidad, el pago correspondiente por el siguiente monto de **\$16.00 (diecisésis pesos 00/100 moneda nacional)**, que resulta de la operación aritmética de multiplicar **1 (uno) x \$16.00 (diecisésis pesos 00/100 m.n)** derivado de esto se anexa pase de caja con número **4052292**, por concepto de "Servicios por otras autoridades municipales". Dicho pago podrá realizarse en los lugares establecidos en dicho paso, o bien en las cajas del Centro de Atención Municipal (CAM). [...] "(sic)

5

S Inconforme, en fecha 15 quince de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, la persona recurrente presento, su recurso de revisión, señalando el cobro indebido de copias certificadas de la respuesta de información; así mismo refirió que el sujeto obligado no había informado que permisos o trámites tenía pendiente el fraccionamiento [REDACTED] para continuar con la urbanización. -----

U Debido a ello, mediante acuerdo de 20 veinte de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se requirió al sujeto obligado, para que rindiera el informe justificado correspondiente, situación que ocurrió; es así como, por acuerdo de fecha 05 cinco de junio de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado remitiendo el informe justificado, a través del cual manifestó lo siguiente:-----

Z "[...] El Municipio de Corregidora, Querétaro, a través de esta Unidad de Transparencia informa que, se **Modifica** el sentido de la respuesta que fue proporcionada mediante el oficio número SISCOE/UT/1682/2024, para quedar como sigue:

O Posterior a una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se proporciona el oficio **DDU/DAU/1875/2024**, suscrito por la MVII. Arq. Ruth Mondragón Sanabria, Directora de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Querétaro, en el que se informó lo solicitado por el ahora recurrente, bajo lo siguiente:

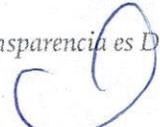
— Con fundamento en el artículo 186 del Código Urbano del Estado de Querétaro, que a la letra dice:
U "...Artículo 186. El procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de etapas, siendo las siguientes: (Ref.P.O.No. 26,22-V-15)

T I. Dictamen de uso de suelo;
C II. Autorización de estudios técnicos;
T III. Visto bueno al proyecto de lotificación;
A IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización;
A V. Denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles;
A VI. En su caso, autorización para venta de lotes; y
A VII. Entrega al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento, mismo que podrá entregarse por etapas debidamente urbanizadas

A De acuerdo a las características de cada fraccionamiento, se podrán agrupar en etapas de autorización sin omitir alguna..."

[...] En cuanto a la fracción I del Artículo 186 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se adjunta lo siguiente:

- Copia simple del oficio DDU/DPDU/0267/2019, de fecha 11 de febrero de 2019, con número de folio DU/US/15/334, expediente USM-027/2015, mediante el cual, la dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, otorgó el Dictamen de Uso de Suelo para el predio ubicado en carretera estatal [REDACTED] y un uso asignado para un fraccionamiento para un máximo de [REDACTED]¹



Por cuanto ve a las fracciones II y III del Acuerdo 186 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se adjunta lo siguiente:

- Copia simple del oficio SEMEDUE/DDU/DAU/1180/2021, folio DU/VOBOF/2018/0057, de fecha 21 de diciembre de 2021, que contiene Visto bueno al proyecto de Lotificación.

Por cuanto ve a las fracciones IV, V y VI del Artículo 186 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se adjunta lo siguiente:

- Copia simple del Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de enero de 2023, mediante el cual se emite Autorización de la Licencia de ejecución de Obras de Urbanización, Denominación del Fraccionamiento como [REDACTADO] Autorización de Nomenclatura de Calles, así como Autorización para Venta de Lotes de la Etapa 1, para la fracción primera de la fracción 1 de la Ex Hacienda La Tinaja, Localidad La Tinaja, Municipio de Corregidora, Querétaro, Querétaro, con una superficie total de [REDACTADO] e identificado con clave catastral [REDACTADO] solicitado por la persona moral denominada "El Faro de los Cisnes, S.A de C.V."
- Copia del oficio SAY/DAC/AI/1011/2024, suscrito por la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 20 de mayo de 2024, en el que se solicita a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología para que emita "Opinión Técnica" correspondiente a la viabilidad de otorgar al Desarrollador la autorización para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para las etapas 2, 3, 4 y 5 del fraccionamiento denominado "El Faro de los Cisnes", el cual se encuentra en proceso de revisión, no se omite comentar que el día de hoy, en este punto o obra información relacionada con las etapas 6 y 7.

En lo que respecta al punto VII del Artículo 186 del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a la Entrega al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento, se informa que, con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, al día de no hoy no obra información dentro de los archivos de esta municipalidad. [...] (sic)

Del contenido esgrimido por el sujeto obligado, se aprecia que, por medio del informe justificado el sujeto obligado, modifica el sentido inicial de su respuesta y remite la información que obraba bajo su resguardo, informando así las etapas del procedimiento de autorización de fraccionamientos que habían sido atendidas. En suma, de lo anterior, se dio vista de la persona recurrente la información remitida, a efecto de que hiciera las manifestaciones que a su derecho convinieran, sin que dicha situación aconteciera. -----

VI. Determinación Expuestos los argumentos planteados por el sujeto obligado, se observa que, al modifica la respuesta proporcionada inicialmente, se subsana la inconformidad planteada inicialmente en el recurso de revisión. Por lo anterior y de conformidad con el artículo 149 fracción I y 154 fracción V y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **sobresee** el presente recurso de revisión, -----

RESOLUTIVOS

Primero. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente, en contra del **Municipio de Corregidora**. -----

Segundo. - De conformidad con los argumentos expuestos, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 149 fracción I y 154 fracción III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **sobresee** el presente recurso de revisión. -----

Tercero. - Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



Cuarto. - Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima segunda sesión ordinaria de Pleno, de fecha 26 veintiséis de junio de 2024 dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, PONENTE, el C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe. - DOY FE. -----

S
E
N
O
R
I
O
U
A
C
T
U
A
C
I
O
N
A
S

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.

Fundamento legal en los artículos 94, 97, 99, 104 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.

Toda vez que indica un riesgo para la persona.

SE PUBLICA EN LISTAS EL 27 VEINTISIETE DE JUNIO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE. -----
MERG/IAVR

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0201/2024/OPNT



